

Artículo 97, en percepciones que no forman parte del salario, e), donde dice: «La participación directa en los beneficios de la Empresa», debe decir: «La participación en los beneficios de la Empresa».

Artículo 99, párrafo primero, donde dice: «a percibir semanal o quincenalmente anticipos cuya cuantía no será inferior al 90 por 100 de las cantidades devengadas», debe decir: «a percibir semanal o quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90 por 100 de las cantidades devengadas».

Página 14719, artículo 100:

Nivel IV, donde dice: «Jefe de Personal, Ayudante de obras públicas, Delineante superior, Encargado general de fábrica, encargado general», debe decir: «Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General».

Nivel V, donde dice: «Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado general de obras, Jefe de sección; de organización científica del trabajo de 1.ª, Jefe de compras», debe decir: «Jefe de Administración de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección; de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Compras».

Nivel VI, donde dice: «Oficial administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de sección de organización científica del trabajo de 2.ª, Jefe de taller, Encargado de sección de laboratorio, Maestro industrial, Encargado de obra, Escultora», debe decir: «Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de piedra y mármol».

Nivel VII, donde dice: «Delineante de 2.ª, Técnico de organización de 2.ª, Práctico topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de oficios», debe decir: «Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico topógrafo de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista de oficios».

Nivel VIII, donde dice: «Oficial administrativo de 2.ª, Calculador, Práctico topógrafo de 2.ª, Contramaestre, Corredor, Oficial 1.ª de oficios», debe decir: «Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor, Oficial 1.ª de oficio, Inspector de control, señalización y servicios, Analista de 2.ª».

Artículo 101, donde dice: «Los salarios mínimos que se establecen en el cuadro del artículo anterior se devengarán por cada jornada laboral, percibiendo también en domingo y días festivos en proporción a los días trabajados, y servirá de base para el abono de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio y para las horas extraordinarias, con independencia del derecho de los trabajadores al percibo de estos devengos, según el promedio que les corresponda como destajistas o en trabajos a prima o tareas», debe decir: «Los salarios mínimos que se establecen en el cuadro del artículo anterior, se devengarán por cada jornada laboral, percibiéndose también en domingo y días festivos, en proporción a los días trabajados, y servirán de base para el abono de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio y para las horas extraordinarias, con independencia del derecho de los trabajadores al percibo de estos devengos, según el promedio que les corresponda como destajistas o en trabajos a prima o a tareas, que se determinará hallando la media diaria obtenida por jornada normal, durante los tres meses anteriores al abono de las citadas gratificaciones».

Artículo 103, donde dice: «Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo al salario hora profesional», debe decir: «Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo al salario hora individual».

Artículo 104, párrafo primero, donde dice: «En las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, todas las horas extraordinarias, sin distinción, llevarán un recargo del 30 por 100 sobre el salario hora profesional. Las trabajadas en domingo o día de fiesta se abonarán con el recargo del 40 por 100», debe decir: «En las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, las horas extraordinarias llevarán un recargo del 30 por 100 sobre el salario hora individual. Las trabajadas durante la noche, en domingos o días de fiesta, o que excedan de las diez primeras diarias, se abonarán con el recargo del 40 por 100».

Página 14721, artículo 119, donde dice: «y Resolución de 5 de junio de 1953», debe decir: «y Resolución de 5 de junio de 1963».

Artículo 127, 2.ª, donde dice: «Muerte de ascendiente o descendiente (abuelos o nietos) y hermanos: dos días de licencia», debe decir: «Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos, tres días de licencia».

Artículo 127, 3.ª, donde dice: «Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: tres días de licencia», debe decir: «Muerte de padres, hijos o hermanos políticos, dos días de licencia».

«Boletín» número 216, de 9 de septiembre:

Página 14805, artículo 143, donde dice: «Las Empresas con más de 50 trabajadores organizarán, si existen peticiones para ello, comedores...», debe decir: «Las Empresas con más de 50 trabajadores organizarán, si existen peticiones para ello de al menos el 50 por 100 del personal, comedores...».

Artículo 146, 3.ª, donde dice: «Si el día de salida pernóctara fuera de su domicilio, devengará dieta completa, así como el de regreso, si median las mismas circunstancias», debe decir: «Si el día de salida pernóctara fuera de su domicilio, devengará dieta completa».

Página 14806, artículo 148, segundo párrafo, donde dice: «En las obras de larga duración...», debe decir: «En las obras de larga extensión...».

Página 14808, artículo 157, 23, donde dice: «Autolesionarse en el trabajo», debe decir: «Autolesionarse en el trabajo, cuando la lesión producida tarde en curarse más de dos días».

Anexo II:

Página 14825, segunda columna, C), Personal técnico de Fabricación:

2. Donde dice: «Jefe o Encargado de Taller o Sección.— Nivel V», debe decir: «Jefe o Encargado de Taller o Sección, Nivel VI».

3. Donde dice: «Contramaestre, Nivel IV», debe decir: «Contramaestre, Nivel VII».

Página 14826, E. Subalternos, 10, donde dice: «Guarda Jurado, Nivel IX», debe decir: «Guarda Jurado, Nivel X».

Página 14828, V, donde dice: «Escultores, Decoradores y Escayolistas Modelistas», debe decir: «Escultores, Decoradores y Escayolistas, Modelistas, Nivel VII».

Página 14837, columna primera, apartado C. Fabricación de jeringas, donde dice: «2. Oficial de 2.ª Nivel VIII», debe decir: «2. Oficial de 1.ª Nivel VIII».

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo sobre datos a consignar en el modelo C-2 de liquidación de cuotas de la Seguridad Social por las Empresas afectadas por el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar.*

Ilustrísimo señor:

Vista la petición formulada por la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar, trasladada a este Centro directivo por V. I. como Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, para que las Empresas afectadas por dicho Convenio hagan figurar en el modelo C-2 de liquidación de cuotas de la Seguridad Social la calificación profesional dada a cada trabajador en el Convenio, así como el número de quinquenios que percibe por antigüedad, ya que ello facilitará grandemente la comprobación de la cotización por bases mejoradas a que se refiere el artículo 56 del Convenio y habida cuenta que la Dirección General de la Seguridad Social informa, oída la Entidad gestora afectada, que no existe inconveniente alguno para acceder a lo solicitado,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda que las Empresas afectadas por el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Artes Gráficas y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar, de 24 de julio de 1970, habrán de consignar en el modelo C-2, «Relación nominal de cotizantes», casillas 8, 9 ó 10, no utilizadas, según los casos, los datos de cada trabajador referentes a su calificación profesional del Convenio y número de quinquenios que por antigüedad le corresponde.

La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.